



Lima, 20 de Octubre del 2025

## RESOLUCION N° 000029-2025-AMAG/CD-P

### VISTOS:

El Informe N° 000009-2025-AMAG/SA-MARP de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección Permanente; el Informe N°000512-2025-AMAG/SA-RH de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Informe N°000063-2025-AMAG/UFII de fecha 20 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N°000598-2025-AMAG/SA de fecha 15 de septiembre de 2025, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N°000463-2025-D-AMAG/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°000182-2025-AMAG-DG de fecha 17 de octubre de 2025 emitido por la Dirección General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1°, señala a la AMAG como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones<sup>1</sup> de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54° señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, la Ley N° 32069<sup>2</sup> – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento<sup>3</sup>, establece en su artículo 1° que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

  
Que, la Ley N° 31227<sup>4</sup> – Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su Reglamento<sup>5</sup>, establece en su artículo 1° que tiene por objeto establecer a la declaración jurada de intereses como un instrumento para la detección y prevención de conflicto de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública que se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República;

Firmado digitalmente por CHIONG LIZANO Orlando Yahir FAU 20290898685 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 20.10.2025 08:34:50 -05:00

FIRMA DIGITAL  
**AMAG**  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA Maria Antonieta FAU 20290898685 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 17.10.2025 17:25:00 -05:00

FIRMA DIGITAL  
**AMAG**  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por MERCADO MURGUIA Mildred Milvia FAU 20290898685 soft  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 17.10.2025 16:09:48 -05:00

<sup>1</sup> Actualizado mediante Resolución N° 23-2027-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2024.

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, publicado con fecha 22 de enero de 2025. Entrada en vigencia con fecha 22 abril de 2025.

Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2021.

A través de Resolución de Contraloría N° 291-2023-CG se aprobaron modificaciones al Reglamento, de fecha 04 de agosto de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: F31MRAX



Que, a través de la Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P, de fecha 12 de febrero de 2025, se realizó la designación de los miembros titulares y suplentes que conforman al Comité de Selección Permanente de la Academia de la Magistratura para el ejercicio Presupuestal 2025, teniendo a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, dicho apartado normativo había señalado lo siguiente: “*(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.*”

Que, siendo de conocimiento que la referida Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P a través de la cual se designó al comité de selección permanente de la AMAG, fue ejecutado en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; normativa que estipulaba respecto a los procedimientos de adjudicación simplificada, que para contratar bienes y servicios a favor de la AMAG, resultaba necesario que las conducciones de los procesos de selección estén a cargo de un Comité de Selección Permanente [cumpliéndose a través de la citada Resolución con fecha 12 de febrero de 2025];

Que, ante el cambio normativo tras la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, se advierte en el numeral 52.1 del artículo 52° que ahora quienes están a cargo de los procedimientos de selección competitivos son los evaluadores, los cuales pueden ser “*compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.*” Asimismo, en el Subcapítulo 3 del numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069, define a los tres tipos de evaluadores que están a cargo de los procedimientos de selección competitivos, siendo estos: “*(...) a) Oficial de compra: comprador público de la DEC; b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación; c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.*”;

Que, al respecto, la Secretaría Administrativa a través del Informe N° 000598-2025-AMAG/SA, de fecha 15 de septiembre de 2025, indica a la Dirección General que se recomienda la perdida de efectividad de la Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P, requiriendo la aplicación del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 31227, sobre el registro y acceso de sujetos obligados por la Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P, de que los servidores presenten la declaración jurada de ceso;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N°000463-2025-D-AMAG/OAJ, de fecha 14 de octubre de 2025, concluye en señalar que en atención de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, considera que deba procederse con la emisión de la Resolución correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Directivo para que se DEJE SIN EFECTO a la Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P, de fecha 12 de febrero de 2025, debido a que la designación de la Comisión de Selección Permanente fue dada por la mencionada autoridad; de esta manera, posterior a ello correspondería que en el mismo acto resolutivo se pueda disponer que los miembros que formaban parte del mencionado comité realicen su declaratoria jurada de intereses de ceso, debiéndose habilitarse a los miembros titulares y suplentes en el aplicativo de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República para tales efectos;

Que, cabe precisar que, en la nueva normativa de las contrataciones públicas si bien ya no sostiene la conformación de los denominados comités de selección permanentes como órganos encargados de los procedimientos de selección; se advierte que la figura del –Comité– se sigue empleando, detallando su función en el numeral 56.2 del Reglamento de la Ley N° 32069, estableciendo que el comité es “*responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases.*”;



Que, en ese entendido, la figura del comité no ha sido eliminado con la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, sino que, lo que ha realizado la normativa es actualizar el apartado que determina sobre quienes pueden integrar un comité; por lo que, en el numeral 57.1 del artículo 57° se expone que para ser designado – experto– en un comité, se requiere de experiencia profesional y especialidad en temas de contratación, siendo que los perfiles y requisitos para ser considerado como uno son determinados en la estrategia de contratación o en cualquier momento luego de la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, sobre ello, la Oficina de Asesoría Jurídica expone que, si bien se deberá dejar sin efecto la Resolución N° 000010-2025-AMAG/CD-P, aún se mantiene la necesidad de contar con un comité; por lo que, se deberá evaluar los perfiles correspondientes para la designación de un nuevo comité que cumpla con lo exigido por la normativa vigente, debiéndose realizar las gestiones para un nuevo Comité Evaluador de las Gestiones Públicas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha, la Resolución N°000010-2025-AMAG/CD-P, de fecha 12 de febrero de 2025, a través del cual se realizó la designación del Comité de Selección Permanente de la Academia de la Magistratura para el ejercicio Presupuestal 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que los miembros titulares y suplentes que conforman el Comité de Selección Permanente de la Academia de la Magistratura para el ejercicio Presupuestal 2025, realicen sus declaraciones juradas de intereses al cese.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa realice las acciones administrativas respectivas dentro del ámbito de su competencia, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la directiva.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)), y en la intranet de la Academia de la Magistratura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO  
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO  
Academia de la Magistratura

VHCC/mmmm

